

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
 PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
 NÚMERO SUELTO. . . . . 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.  
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
 (Gaceta del día 14)

#### Ministerio de la Gobernación

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Con el fin de reducir los telegramas oficiales a lo estrictamente indispensable, con lo cual se facilitará la transmisión y su rapidez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo se suprima en los mencionados despachos los saludos y las fórmulas de cortesía, así como todo lo que no sea indispensable para dar cuenta de aquello que motiva el telegrama, procurando, como consecuencia, la mayor concisión dentro de la claridad.

Este criterio debe extenderse en la medida proporcional a toda la correspondencia oficial que se relacione con este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el de aquellos organismos dependientes de Gobernación, a cuyo efecto se servirá insertar estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1921.

COELLO

Señor Gobernador civil de...  
 (Gaceta del 11 de Septiembre).

Gobierno Civil de la provincia

#### AGUAS TERRESTRES

##### Edicto

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por don Arturo León Zapico, vecino de

Pola de Laviana, interesando autorización para aprovechar 6 litros de agua por segundo derivados del río Villoria, en el concejo de Laviana, con destino al riego de una finca de su propiedad; y

Resultando que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL y tablón de anuncios del Ayuntamiento de Laviana, señalando el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones no se ha producido ninguna:

Resultando que el Ingoniero encargado de la confrontación del proyecto ha emitido su informe favorable a la concesión de lo solicitado, con cuyo dictamen se halla de acuerdo el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, excepto en la cantidad de agua solicitada de 6 litros por segundo, que debe ser de 5 litros, por ser suficientes para el objeto a que ha de ser destinada:

Resultando que tanto la Jefatura del servicio agronómico como el Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial han emitido su informe favorable a la concesión solicitada; pero limitándose a 5 litros de agua por segundo por ser suficiente para el riego de la finca de D. Arturo León Zapico:

Considerando que el expediente ha sido tramitado en forma legal, cumpliendo todos los trámites y plazos señalados por la vigente Instrucción de 14 de Junio de 1883 y Real orden de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que por no haberse presentado reclamación alguna queda demostrado que con el aprovechamiento solicitado no se ocasionan perjuicios, y que aún en el caso de que se causaran, como esta clase de concesiones se hacen sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de

propiedad, el peticionario quedará obligado al abono de aquéllos:

Considerando que por ser suficiente para el riego de la finca de don Arturo León Zapico la cantidad de 5 litros de agua por segundo, ésta es la que debe concederse en vez de la de 6 por aquél solicitados;

Visto el artículo 186 de la vigente Ley de aguas de 13 de Junio de 1879, el 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 y el 4.º de del Real de creto de 5 de Septiembre de 1918,

He acordado, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Fomento, autorizar a D. Arturo León Zapico para aprovechar 5 litros de agua por segundo derivados del río Villoria, en el concejo de Laviana, con destino al riego de la finca de su propiedad llamada «Pedrosa de Abajo», con la obligación de cumplir las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Arturo León Zapico la cantidad de 5 litros de agua por segundo derivados del río Villoria, en el concejo de Laviana, para riego, con arreglo al proyecto presentado y firmado por el Ingeniero Sr. Jove Zapico.

2.ª En caso de establecerse otros aprovechamientos o de reclamaciones de los usuarios de aguas abajo, se hará la toma por medio de un módulo, cuyo proyecto se presentará a la aprobación de la División Hidráulica del Miño.

3.ª Será obligación del concesionario conservar y reparar esmeradamente todas las obras del aprovechamiento, quedando obligado a evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

4.ª Esta concesión se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción a todas las disposiciones generales y particulares vi-

gentes y las que le sean aplicables de las que en lo sucesivo se dicten.

5.ª Las aguas concedidas no podrán aplicarse a otro objeto que al que se refiere el proyecto y condición primera.

6.ª La Administración no es responsable de la falta o disminución del caudal concedido.

7.ª Quedará caducada la concesión por incumplimiento de las condiciones señaladas.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Oviedo, 12 de Septiembre 1921.

El Gobernador,

Román García Novoa

R. al núm. 3.234

### ANUNCIO

La Sociedad Anónima «Ferrocarri de Carreño», solicita la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés, con tracción eléctrica, desde Regueral, en el ramal minero de Aboño a Candás hasta Avilés.

El trazado asciende por el valle de Regueral hasta la estación de Sabornín, comenzando después el descenso a la estación de Trasona, emplazada entre los ríos Tamón y San Pelayo.

Cruza después la traza el río San Pelayo, y toma la margen izquierda de la ría de Avilés hasta la estación de la villa de Avilés, que quedará emplazada aguas arriba del puente de San Sebastián, entre la ría y la carretera de Ribadesella a Canero.

Se solicita la imposición forzosa de los terrenos necesarios en las fincas que figuran en la siguiente relación:

- 1 Ferrocarril de Carreño, de Regueral-Carreño.
- 2 Ramón Gonzalez Busto, de idem en idem.
- 3 Antonio Rodriguez Garcia, de Piedeloro-Carreño.
- 4 María Menendez Rodriguez, de idem en idem.
- 5 Francisco Garcia Gonzalez, de idem en idem.
- 6 Carmen Alvarez Fernandez, de idem en idem.
- 7 Elvira Rodriguez Solís, de id. en idem.
- 8 Jenaro Pelaez Garcia, de idem en idem.
- 9 Elvira Rodriguez Solís, de id. en idem.
- 10 Jenaro Pelaez Garcia, de id. en idem.
- 11 Emilio Solís, de idem en id.
- 12 Condesa de Peñalver, de id. en idem.
- 13 Ramón Pelaez Gonzalez, de idem en idem.
- 14 Condesa de Peñalver, de id. en idem.
- 15 La misma, de idem en idem.
- 16 Antonio Garcia Muñiz, de id. en idem.
- 17 El mismo, de idem en idem.
- 18 Condesa de Peñalver, de id. en idem.
- 19 Jenaro Garcia Fernandez, de idem en idem.
- 20 José Garcia Suarez, de idem en idem.
- 21 Jenaro Garcia Fernandez, de idem en idem.
- 22 José Menendez, de idem en idem.
- 23 Jenaro Garcia Suarez, de id. en idem.
- 24 José Garcia Suarer, de idem en idem.
- 25 Enrique Menendez, de idem en idem.
- 26 Jenaro Garcia Suarez, de id. en idem.
- 27 Enrique Menendez, de idem en idem.
- 28 Jenaro Garcia Suarez, de id. en idem.
- 29 Manuel Nieto, de idem en id.
- 30 Gabino Gonzalez Muñiz, de idem en idem.
- 31 Jenaro Garcia Fernandez, de idem en idem.
- 32 Manuel Nieto, de idem en id.
- 33 Jenaro Garcia Fernandez, de idem en idem.
- 34 José Suarez Gonzalez, de id. en idem.
- 35 José Suarez Garcia, de idem en idem.
- 36 Manuel Nieto, de idem en idem.
- 37 Manuel Vega Menendez, de idem en idem.
- 38 Manuel Nieto, de idem en idem.
- 39 José Gonzalez Garcia, de id. en idem.
- 40 José Ordoñez, de idem en idem.
- 41 Manuel Nieto, de idem en id.
- 42 José Vega Vega, de idem en idem.
- 43 Josefa Vega Menendez, de idem en idem.
- 44 Juan Antonio Suarez Garcia, de idem en idem.
- 45 Gabino Gonzalez Muñiz, de idem en idem.
- 46 Manuel Nieto, de idem en id.
- 47 José Menendez Perez, de id. en idem.
- 48 José María Miranda Menendez de la Pola, de Carreño-Gozón.
- 49 Concepción Fernandez, de idem en idem.
- 50 Manuel Nieto, de idem en id.
- 51 José María Miranda Menendez de la Pola, de idem en idem.
- 52 José Suarez Garcia, de idem en idem.
- 53 José María Miranda Menendez de la Pola, de idem en idem.
- 54 Concepción Fernandez, de idem en idem.
- 55 Manuel Nieto, de idem en id.
- 56 Ramón Garcia Suarez, de id. en idem.
- 57 Rafaela Solís, de idem en id.
- 58 José Muñiz Muñiz, de idem en idem.
- 59 Modesto Gonzalez Solís, de idem en idem.
- 60 Petronila Nuñez (viuda de Alvarez), de idem en idem.
- 61 Juan Guadelado Muñiz, de Verdasquera-Gozón.
- 62 José Alvarez Gonzalez, de id. en idem.
- 63 Vicente Gonzalez Posada, de idem en idem.
- 64 Victoriano Fernandez Perez, de idem en idem.
- 65 Vicente Gonzalez Posada, de idem en idem.
- 66 Alvaro Gonzalez Solís, de id. en idem.
- 67 Emilio del Busto, de idem en idem.
- 68 Alejos Garcia Solís, de idem en idem.
- 69 José Garcia Guardado, de id. en idem.
- 70 Florentino Prendes, de idem en idem.
- 71 Ramón Garcia Fernandez, de idem en idem.
- 72 José Alvarez Solís, de idem en idem.
- 73 Jenaro de Llano Ponte y Posada, de idem en idem.
- 74 Juan Guardado Muñiz, de id. en idem.
- 75 José Alvarez Solís, de idem en idem.
- 76 Jenaro de Llano Ponte y Posada, de idem en idem.
- 77 Condesa de Peñalver, de id. en idem.
- 78 Luisa Suarez Alvarez, de id. en idem.
- 79 José Fernandez Perdones, de idem en idem.
- 80 Juan Fernandez Solís, de id. en idem.
- 81 Manuel Ovies Garcia, de id. en idem.
- 82 José Alvarez Solís, de idem en idem.
- 83 Fructuoso Garcia Fernandez, de idem en idem.
- 84 José Antonio Diaz, de idem en idem.
- 85 Manuel Garcia Solís, de idem en idem.
- 86 María Muñiz, de idem en id.
- 87 José Garcia y Garcia, de id. en idem.
- 88 Serrana Alvarez Solís, de id. en idem.
- 89 Emilio Solís, de idem en id.
- 90 José Garcia Alvarez, de idem en idem.
- 91 Condesa de Peñalver, de id. en idem.
- 92 Jenaro de Llano Ponte y Prado, de Trasona-Corvera.
- 93 Petronila Nuñez, de idem en idem.
- 94 Jenaro de Llano Ponte y Prado, de idem en idem.
- 95 Condesa de Peñalver, de id. en idem.
- 96 Modesto Gonzalez Solís, de idem en idem.
- 97 Manuel Gonzalez Muñiz, de idem en idem.
- 98 Condesa de Peñalver, de id. en idem.
- 99 Emilio Solís, de idem en id.
- 100 Petronila Muñiz, de idem en idem.
- 101 Manuel Fernandez Fernandez, de idem en idem.
- 102 Condesa de Peñalver, de idem en idem.
- 103 Jenaro de Llano Ponte y Prado, de idem en idem.
- 104 Alvaro Solís Suarez, de id. en idem.
- 105 Servando Fernandez Fernandez, de idem en idem.
- 106 Gabino Suarez Solís, de id. en idem.
- 107 José Fernandez Lopez, de idem en idem.

Durante el plazo de veinte días en que el proyecto estará de manifiesto en las oficinas de la Sección de Fomento (Obras Públicas) de este Gobierno civil, pueden presentarse ante los Alcaldes respectivos las reclamaciones que los particulares y propietarios interesados estimen pertinentes.

Oviedo, 12 de Septiembre 1921.

El Gobernador,

*Román García Novoa*

R. al núm. 3237

## MINAS

Don Baldomero Santa Marina, como apoderado de D. Angei Posada, propietario de la mina de hulla «Buen Suceso», sita en Cangas de Onís, ha solicitado autorización para la instalación de un cable aéreo para el transporte de los carbones de dicha mina.

El cable en cuestión mide seiscientos treinta y dos metros entre sus estaciones de cargue y descargue, estando situada la primera en el paraje denominado Llano de Cón, y la de descarga en el kilómetro tercero de la carretera de Covadonga a Arriendas, en el lugar conocido por la Reguera Combes, lugar por donde pasa el tranvía de vapor que partiendo de Covadonga muere en Arriendas.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento general, y por si los que se consideren perjudicados con el cable que se solicita expongan las consideraciones que estimen pertinentes en el plazo de treinta días.

Oviedo, a 13 Septiembre de 1921.

El Gobernador,

*Román García Novoa*

R. al núm. 3.232

## Comisión Provincial de Oviedo

— ANUNCIO —

Habiendo transcurrido el plazo de diez días señalado en los anuncios publicados, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta de las obras de pintura de puertas interiores y exteriores y verjas del Palacio provincial, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 7.585,85 pesetas, se anuncia al público que la subasta de dichas obras tendrá lugar en un solo acto en el Salón destinado para este objeto en el Palacio provincial, el día 27 del corriente, a las doce, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue.

La subasta se celebrará con sujeción a las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y a los pliegos de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El depósito provisional para optar a la subasta será el 5 por 100 del importe del presupuesto y la fianza definitiva el 10 por 100.

El proyecto estará de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial todos los días durante las horas de oficina.

En caso de accidentes ocurridos a los obreros con motivo de la ejecución de las obras, el con-

trata queda obligado al cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución, y asimismo quedará obligado a cumplir con todas las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902 y demás disposiciones sobre el contrato de trabajo.

Será de cuenta del contratista el pago de anuncios y demás gastos que se arigen en la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Pedro Mantilla Marín, vecino de esta capital.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando a ellos la cédula personal y el resguardo del depósito provisional y serán extendidas en papel sellado de la clase octava y redactadas con arreglo al siguiente:

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..... se comprometo a ejecutar las obras de pintura de puertas interiores y exteriores y verjas del Palacio provincial, con estricta sujeción al proyecto y a las demás condiciones y requisitos, de que está enterado, por la cantidad de..... pesetas (las cantidades en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo, 9 de Septiembre de 1921.  
—El Vicepresidente, Paneracio G. López.—P. A. de la C. P. El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 3.248

### Cuerpo Nacional de Ingenieros = de Minas =

Distrito Minero de Oviedo

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber:

Que D. Celestino Gonzalez, vecino de Tiraña (Laviana), ha presentado solicitud de registro de diecisiete hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Ampliación a Aburrída», sita en el paraje llamado Alleres de Abajo, parroquias de Tiraña y Blimea, concejos de Laviana y San Martín.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la estaca número 1 de la mina «Aburrída», número 20.254, donde se colocará una estaca auxiliar.

De auxiliar a primera se medirán 100 metros en dirección Norte; de primera a segunda 100 al E.; de segunda a tercera 700 al N.; de tercera a cuarta 400 al O.; de cuarta a quinta 200 al S.; de quinta a sexta 100 al E.; de sexta a séptima 200 al S.; de séptima a octava 200 al E.; de octava a primera se medirán 300 metros al S., cerrando el perímetro de las diecisiete hectáreas con los mismos rumbos que la mina «Aburrída».

Fué admitido este registro con el número 22.599.

Igualmente hago saber que por decreto de este día ha admitido el señor Gobernador Civil dichos registros, con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los pueblos de sus respectivas procedencias, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno Civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 14 de Septiembre 1921.  
—El Ingeniero Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 3238

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Tineo

Don Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veinte de Julio de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de este Partido, habiendo visto esta demanda incidental de pobreza promovida por D.<sup>a</sup> María Escaladas Fernández, con licencia de su marido D. Manuel Riesgo Calzón, labradores, vecinos de Solanos, en este concejo, representados por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano y defendidos por el Letrado D. Augusto Acevedo, para litigar con D. Manuel Llanos Escaladas, vecino de Puente Castro, como tutor de los menores D. Aurelio, D.<sup>a</sup> Regina y D.<sup>a</sup> Soledad Escaladas, el cual no ha comparecido,

en la petición de la herencia de los padres de la demandante don Lorenzo Escaladas y D.<sup>a</sup> Jerónima Fernández, vecinos que fueron de Solanos, y además en juicio declarativo sobre nulidad o rescisión de un contrato de compra-venta, habiendo sido también parte en representación del Estado el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo:

Que debo declarar y declaro pobres en sentido legal a D.<sup>a</sup> María Escaladas Fernández y su marido D. Manuel Riego Calzón, autorizándoles para litigar en tal concepto con D. Manuel Llanos, como tutor de los menores D. Aurelio, D.<sup>a</sup> Regina y D.<sup>a</sup> Soledad Escaladas, en el juicio universal de abintestato o testamentaria de don Lorenzo Escaladas y D.<sup>a</sup> Jerónima Fernández, y además en juicio declarativo sobre nulidad o rescisión de un contrato de compra-venta otorgado por éstos y aquella a medio de escritura pública.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de no solicitarse por el actor la notificación en persona, dentro de cinco días, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Nestares.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé.—P. H., Manuel Alvarez.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Dado en Tineo, a primero de Agosto de mil novecientos veintiuno.—F. Nestares.—P. S. M., P. H., Manuel Alvarez.

R. al núm. 3.230

Don Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia del Partido de Tineo.

Por el presente hago saber: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia:

En la villa de Tineo, a veintitres de Julio de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Francisco Nestares y Fernández de Liencres, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto esta de-

manda incidental de pobreza promovida por D.<sup>a</sup> Carmen Fernández y Fernández, soltera, labradora, vecina de Tejero, en este término, representada por el Procurador D. Faustino Menéndez de Llano y defendida por el Letrado D. Augusto Acevedo, para litigar con D. Arsenio Pérez y Pérez, también vecino de Tejero, el cual no ha comparecido, en el juicio universal de testamentaria de D.<sup>a</sup> Matilde Fernández Ronderos, vecina que fué de dicho pueblo, y en juicio declarativo sobre reivindicación de fincas, habiendo sido también parte en representación del Estado el Sr. Liquidador del Impuesto de Derechos Reales.

Fallo:

Que debía declarar y declaro pobre en sentido legal a D.<sup>a</sup> Carmen Fernández y Fernández, autorizándola para litigar con don Arsenio Pérez y Pérez, en el juicio universal de testamentaria de D.<sup>a</sup> Matilde Fernández Ronderos, y además en juicio declarativo sobre reivindicación de fincas.

Así por esta mi sentencia que se notificará al demandado a medio de la inserción de su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL, de no solicitarse por el actor la notificación en persona, dentro de quinto día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Nestares.

Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha.—Doy fé, Patricio González.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado, expido el presente.

Dado en Tineo, a dos de Agosto de mil novecientos veintiuno.—F. Nestares.

R. al núm. 3.231.

### Juzgado de Avilés

#### Cédula de emplazamiento

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este Partido, con fecha de hoy, en el sumario número 90 del año 1919, por el delito de disparos de arma de fuego, contra determinada persona, se hace saber al procesado José Muñiz y Fernández, de veinte años de edad, labrador, hijo de Tomás y Encarnación, vecino de Ambiedes, concejo de Gózón, y actualmente ausente en ignorado paradero, que se ha dictado en dicho sumario auto, decla-

rándolo terminado, con fecha diecinueve de Agosto último, y se le emplaza para que dentro del término de diez días, contado desde la inserción de la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con Procurador y Abogado, que le representen y defiendan.

Avilés, 9 de Septiembre de 1921.—El Secretario, P. S., Gregorio Heres.

R. al núm. 3.225

#### Juzgado de Belmonte

D. José M. Ramirez, Secretario del Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Certifico: Que en la demanda de pobreza de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En la villa de Belmonte, Septiembre dos de mil novecientos veintiuno. Vista por el Sr. D. Juan Luis Rivas Motrico, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, la presente demanda de pobreza propuesta por D. José Menendez Perez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Leiguada, representado por el Procurador en turno D. Fernando Gonzalez, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Martínez, contra D. Joaquin de la Torre, como Director-Gerente de la Sociedad La Avilesina, vecino de Gijón, que no ha comparecido, y el Sr. Liquidador del impuesto de este Partido, en representación del Sr. Abogado del Estado, para promover juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de indemnización por muerte de su hijo Arsenio Menendez Fernandez.

#### Fallo:

Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal al demandante D. José Menendez Perez al objeto que pretende, con los beneficios que la Ley de Enjuiciamiento Civil concede a los de su clase, sin perjuicio y a reserva de lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 39 de la misma.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la que se notifique en Estrados, y su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la no comparecencia del demandado D. Joaquin de la Torre, si no se pidiese lo fuera en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Luis Rivas.—Rubricado.

La anterior sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en dicho BOLETIN OFICIAL á fin de que sirva de notificación en forma el expuesto demandado D. Joaquin, expido la presente en Belmonte, Septiembre diez de mil novecientos veintiuno.—José M. Ramirez.

R. al núm. 3.229

#### Juzgado de Degaña

D. Pedro Fernandez Rosón, Juez municipal de Degaña y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se halla vacante la plaza de Secretario suplente, la cual se anuncia en concurso y ha de proveerse en la forma que establece el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre último.

Este Juzgado municipal consta de 1.944 habitantes y el Secretario en propiedad percibe aproximadamente doscientas pesetas anuales.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, que será en el término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en dicho periódico oficial.

Degaña, 9 de Septiembre de 1921.—El Juez municipal, Pedro Fernandez.

R. al núm. 3.221

#### Juzgado de Cangas de Onís

D. Enrique Alonso e Iglesias, Juez de Instrucción del Partido de Cangas de Onís.

En virtud del presente encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen gestiones encaminadas a la ocupación de los efectos que se expresarán, sustraídos en el mes de Agosto último de los domicilios de Adolfo Suero Sarmiento, vecino de Narciandi, y de D. Fabián Alvarez Rodríguez, cura párroco del pueblo de Junco, concejo de Ribadesella, deteniendo a la persona o personas que los posean, si no justifican su legítima procedencia, y poniendo unos y otras a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en el sumario número 40 del año actual que me halló instruyendo por el delito de robo.

#### Efectos:

Un reloj de níquel de bolsillo, sistema Roskopf.

Otro de plata, más pequeño.

Un par de pendientes de oro con una perla pequeña.

Una tohalla.

Tres fundas para almohadas.

Dos camisas de hombres.

Dos calzoncillos.

Un par de medias de seda.

Tres camisas de mujer.

Dos pantalones de mujer.

Un cubre corsé de lana.

Dado en Cangas de Onís, a nueve de Septiembre de mil novecientos veintiuno.—Enrique Alonso.—El Secretario, Lic. Ceferino Flórez.

R. al núm. 3.228

#### Cédulas y emplazamientos

##### en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

GARCIA GUARDADO, Rafael, vecino de Villalegre y en la actualidad ausente en la República de Cuba, debe comparecer el día 25 del actual, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de Oviedo con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Avilés contra Eusebio Manuel Villalar Ferrero, por robo.

3.220.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

CERRA, José, hijo de María, natural de Loreda, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, soltero, minero, de 22 años de edad, estatura 1,630 milímetros, color moreno, pelo castaño, cejas al pelo, ojos oscuros, nariz regular, boca idem, barba afeitada, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán, Juez instructor de la Caja de recluta de Salamanca, número 90, D. Gaspar Villaverde García, residente en dicha capital.

#### AVISO

Transcurrido con exceso el plazo de dos meses desde el 29 de Junio próximo pasado, en que se efectuó la rifa de una novilla para el fondo de Escuela de Entrago, sin que se haya presentado a recogerla el poseedor del núm. 139 que fué agraciado, se pone en conocimiento del público que de no aparecer dicho número premiado hasta el día 20 del corriente mes se procederá el 21 del mismo a subastar la mencionada novilla, destinando su producto a un fin benéfico.

Minas de Teverga, 12 de Septiembre de 1921.—Sociedad Anónima «Minas de Teverga».

#### PERDIDA Y HALLAZGOS

— DE GANADOS —

#### DE DEGAÑA

En poder de D.<sup>a</sup> María González, vecina de Fondovegas, en este término municipal, se halla depositado un caballo de dueño desconocido, de las señas siguientes:

Edad como de doce años, o sea cerrado, altura un metro veinticinco centímetros, pelo castaño, claro, patialzado del pie derecho, con una mancha de pelos blancos en el hocico, cola cortada, crin recortada en parte y otra sin cortar.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días a contar desde la fecha de su inserción, a fin de que el dueño se presente a recogerlo y abonar los gastos de manutención y custodia; pasado se procederá a su venta de pública subasta.

Degaña, 5 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Santiago Rosón.

R. al núm. 3227

#### DE YERNES Y TAMEZA

Según me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Yernes, se halla depositada y puesta en custodia una novilla de dueño desconocido, que se encontró causando daños en propiedades particulares, de las señas siguientes:

Edad de dos a tres años, alzada regular, color cenizo y rubio, astas cortas, tiene unos pelos blancos en la frente y una marca en el lado derecho ininteligible.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento del dueño, quien podrá recogerla previo el pago de daños y manutención, en el término de quince días, pasados los cuales se venderá en pública subasta.

Tameza, 10 de Septiembre de 1921.—El Alcalde, Gerardo Suárez.

R. al núm. 3.222

Esc. Tip. del Hospicio provincial